

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

CNE-SS-NMHS/C-15152/RRCO/201900019016-00
(Al contestar citar estos datos)

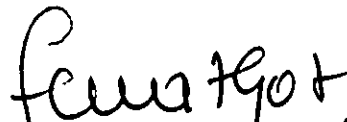
Señora
DALIDA PRADA VILLAMIZAR

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **Resolución No. 1946 del 20 de mayo de 2020**, dentro del radicado **201900019016-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral en los términos dispuestos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Nidia Milena Hernández Soto
Anexo: Resolución 1946-20 en dos (2) folios



RESOLUCIÓN 1946 DE 2020 (20 de mayo de 2020)

Por medio de la cual se RECHAZA la impugnación presentada por la señora DALIDA PRADA VILLAMIZAR respecto del otorgamiento de aval del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO para el concejo del municipio de Girón – Santander, de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 130 de 1994 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante correo electrónico recibido por Atención al Ciudadano CNE, radicado ante esta corporación el día 26 de agosto de 2019 y suscrito por DALIDA PRADA VILLAMIZAR, se recibió solicitud de Impugnación contra decisión adoptada por el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia – AICO, en el que señala lo siguiente:

*“(…)
DEMANDA DE IMPUGNACIÓN, contra de la DECISION adoptada el MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO en el sentido de negarme aval para inscribirme como aspirante al Consejo (SIC) del Municipio de Girón (Santander) para las elecciones de autoridades locales del próximo 27 de octubre de 2019 – periodo 2020-2023, así mismo, por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva ORDENAR INVESTIGACION pertinente para declararla responsable por la acción u omisión que puedan tener los directivos, el señor MARTÍN EFRAIN TENGANA NARVAEZ representante legal o quien haga sus veces de MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO, a los miembros del COMITÉ DE ÉTICA ya al VEEDOR del movimiento AICO, por violación del régimen Estatutario en materia de otorgación de avales (…)”*

1.2. Por reparto efectuado el día 19 de septiembre de 2019, le correspondió al magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, conocer Impugnación contra decisión adoptada por el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia, mediante radicado 19016-19.

1.3. Mediante Auto del 27 de septiembre de 2019 se inadmitió la solicitud de impugnación radicada, con el fin de que la parte actora aportara copia del acto de impugnación y asimismo indicara la fecha de expedición y/o notificación de este mismo, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por medio de la cual se RECHAZA la impugnación presentada por la señora DALIDA PRADA VILLAMIZAR respecto del otorgamiento de aval del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO para el Concejo del municipio de Girón – Santander, de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación "Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías".

2.2. DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES DE LOS PARTIDOS

Dispone el artículo 7° de la Ley 130 de 1994:

"(...) Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas. (...)"

3. CASO CONCRETO

Sobre el caso concreto, mediante correo electrónico recibido por atención al ciudadano CNE, la señora DALIDA PRADA VILLAMIZAR impugnó el aval otorgado a la lista de candidatos al Concejo del municipio de Girón–Santander, por el MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Por consiguiente, una vez revisados los documentos aportados, mediante Auto del 27 de septiembre del 2019 se inadmitió la solicitud de impugnación radicada, con el fin de que la parte actora aportara copia del acto de impugnación y asimismo indicara la fecha de expedición y/o notificación de este mismo, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En este orden, se debe señalar que a la fecha la señora DALIDA PRADA VILLAMIZAR no presentó respuesta de lo solicitado en el artículo primero del auto del 27 de septiembre de 2019, y que este le fue comunicado el día 9 de octubre de 2019, mediante guía de Servientrega No. 2044619193.

En consecuencia, al no aportar en el término de cinco (5) días lo requerido mediante Auto del 27 de septiembre de 2019, esta Corporación rechazará la solicitud de impugnación presentada por la señora PRADA VILLAMIZAR.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se RECHAZA la impugnación presentada por la señora DALIDA PRADA VILLAMIZAR respecto del otorgamiento de aval del MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO para el Concejo del municipio de Girón – Santander, de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la impugnación presentada por la señora DALIDA PRADA VILLAMIZAR respecto del otorgamiento de aval del **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO** para el Concejo del municipio de Girón – Santander, de las elecciones del 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por conducto de la Subsecretaría de la Corporación en los términos indicados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la ciudadana **DALIDA PRADA VILLAMIZAR**, de no ser posible la notificación personal se procederá conforme al artículo 69 de la norma citada.

- Dirección: calle 63C No. 28-19 barrio Chapinero, Bogotá.
- Correo electrónico: dalidavill_27@hotmail.com
- Teléfono: 3156167461

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020.


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente